

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS.....	9
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	38
Avisos	38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	38
REMATES	45
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	45
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	47
AVISOS	48
NOTIFICACIONES	54

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 39386-MRREE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**

De conformidad con las facultades que les confieren los incisos 3), 12) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política y 28 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas adoptó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es *“promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*.

2°—Que Costa Rica aprobó la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad mediante la Ley N° 8661 del 18 de agosto de 2008, ratificada posteriormente por Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.

3°—Que reconociendo la comunidad internacional de Estados la importancia de establecer en cada país mecanismos que faciliten, den seguimiento y supervisen en diferentes sectores y a diferentes niveles la efectiva aplicación de las disposiciones de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se acordó expresamente en el párrafo 2° del artículo 33 que *“los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios*

relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos”.

4°—Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instancia creada por la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con el fin de dar seguimiento al cumplimiento de los Estados Parte a sus disposiciones, examinó el Informe Inicial de Costa Rica y aprobó en su 140° sesión, celebrada el 11 de abril de 2014, las Observaciones Finales, destacándose la Observación 66 en la que entre otros aspectos, destacó que *“... El Comité urge al Estado parte a designar un mecanismo independiente de monitoreo, que cumpla con los Principios de París y que fortalezca sus capacidades con el presupuesto y los recursos adecuados para garantizar efectivamente su mandato”*.

5°—Que la Defensoría de los Habitantes de la República es la Institución Nacional de Derechos Humanos, a la cual el legislador, según el artículo 1° de la Ley N° 7319 del 17 de noviembre de 1992, le atribuyó la competencia de *“proteger los derechos y los intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes”*.

6°—Que para el desempeño de sus atribuciones y competencias, la Defensoría de los Habitantes ostenta independencia funcional, administrativa y de criterio, según lo dispone expresamente el artículo 2 de su ley de creación.

7°—Que la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica cumple con los requerimientos y condiciones que establecen los Principios de París, aprobados mediante Resolución de la Organización de Naciones Unidas número 48/134 del 20 de diciembre de 1993, en los cuales se recogen criterios esenciales relativos a funciones, composición e independencia, entre otros elementos, que deben reunir las instituciones defensoras de derechos humanos en el marco internacional para la defensa y promoción de los derechos humanos en el plano nacional de los países.

8°—Que a partir del inicio de funciones de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica en 1993, el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), ha revisado periódicamente el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos que establecen los Principios de París, acreditando la categoría “A”, actualmente vigente, de la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica como Institucional Nacional de Derechos Humanos.

9°—Que con el fin de dar cumplimiento a una de las obligaciones internacionales en derechos humanos contraídas por Costa Rica al aprobar la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, señor Manuel González Sanz, sometió a consideración de la Defensoría de los Habitantes mediante el oficio N° DM-DGPE-0708-14 del 5 de noviembre de 2014, la posibilidad de asumir las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

10.—Que la Defensoría de los Habitantes de la República manifestó su anuencia a asumir la designación como Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante el oficio N° DH-PE-0254-2015 del 10 de abril de 2015, al considerar la congruencia entre las funciones y características que conforme los Principios de París debe reunir el citado Mecanismo y las atribuciones asignadas por ley a la Defensoría. A tal efecto, la Defensoría recalcó en ese mismo acto la obligación del Estado de dotar a la institución de los recursos presupuestarios necesarios que le permitan asumir adecuadamente estas funciones.

Junta Administrativa

Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO
DE CULTURA Y JUVENTUD

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA



11.—Que el Estado de Costa Rica reconoce que para dar cumplimiento a la obligación internacional contraída por Costa Rica de designar a un Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, resulta indispensable dotarlo de los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, para lo cual debe adoptar las medidas presupuestarias correspondientes. **Por tanto,**

DECRETAN:

Designación de la Defensoría de los Habitantes de la República para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica

Artículo 1°—Se designa a la Defensoría de los Habitantes de la República para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 2°—La Defensoría de los Habitantes de la República ejercerá las funciones de promoción, protección y supervisión en la aplicación de la Convención, en concordancia con lo que al efecto establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de conformidad con las directrices o lineamientos que sobre el particular establezca el Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, creado por la Convención.

Artículo 3°—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que asigne y autorice los recursos necesarios y suficientes para dotar a la Defensoría de los Habitantes de la República, del personal técnico, profesional, de apoyo y de coordinación que se requiera para cumplir con eficiencia las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 4°—La Defensoría de los Habitantes de la República, a través de su Jerarca, dispondrá las medidas administrativas, orgánicas y funcionales que le permitan cumplir eficientemente con las funciones del Mecanismo contempladas en la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La Defensoría priorizará la contratación de personal con discapacidad para el ejercicio de estas funciones.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Manuel Antonio González Sanz.—1 vez.—O. C. N° 27315.—Solicitud N° 05988.—(D39386 - IN2016009278).

N° 39510-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En el ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 2 inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995; los artículos 3 inciso m), 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996; el artículo 2 inciso m) del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996;

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República, con financiamiento del BID y otras fuentes, está ejecutando obras de mejora en varios tramos de la red vial del país; en particular, el Primer Programa de Infraestructura Vial (PIV-I) del BID, está financiando obras de reconstrucción y ampliación de múltiples tramos viales. El PIV-I es una herramienta que coadyuva a superar las deficiencias de la calidad de la red vial de Costa Rica que se han producido entre otras causas, como consecuencia de un rezago de inversión en la infraestructura del sector.

II.—Que en ese contexto, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), contrató el “*Diseño y la Construcción de la nueva vía denominada Abundancia - Florencia y Radial a Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, ubicada en la provincia de Alajuela, proyecto que se financia con recursos provenientes del programa PIV-I.

III.—Que dicho proyecto consiste en el diseño y la construcción de una nueva vía de 7,00 km de longitud, el cual se divide en dos secciones, a saber: Una, entre “La Abundancia-Florencia” (5,60 km; con calzada de cuatro carriles) y la otra sección: “La Abundancia-Ciudad Quesada” (1,40 km; con calzada de dos carriles).

IV.—Que el Gobierno de la República ha descrito el referido proyecto en el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 “Alberto Cañas Escalante”, puntualmente en el Programa de Obras Viales de la Red Vial Nacional Estratégica; la primera sección forma parte de la construcción de la extensión de la Ruta N° 35 entre Palmares (Ruta N° 1) y Florencia, en tanto la segunda sección, está conformada por la Radial a Ciudad Quesada, de la Ruta N° 35.

V.—Que el proyecto “*Diseño y Construcción de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, cuenta con la respectiva viabilidad ambiental emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante resolución N° 1700-2013-SETENA de las quince horas del veintiséis de junio del dos mil trece.

VI.—Que los artículos 19 inciso b) y 34 de la Ley Forestal N° 7575, prohíben el cambio de uso de suelo, así como la corta de árboles en áreas de protección, excepto en aquellos proyectos estatales o privados que el Poder Ejecutivo declare de conveniencia nacional, sean aquellos proyectos cuyos beneficios sociales sean mayores a los costos ambientales, tal como sucede con el Proyecto en cuestión.

VII.—Que para tal efecto, el desarrollador elaboró un estudio costo-beneficio socio ambiental del citado proyecto, mismo que fue sometido a valoración por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, en aras de ponderar que los beneficios sociales sean superiores a los costos socio-ambientales, al amparo del inciso m) del artículo 03 de la Ley Forestal N° 7575. Lo anterior a efecto de que se emitieran las recomendaciones respectivas, mismas que en lo conducente refirieron que el análisis económico fue elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), utilizando la metodología de costo-beneficio, en el cual se consideran los beneficios, relacionados al excedente del consumidor tales como ahorros en los costos de operación y costo del tiempo de viaje y la variación de costos del Estado por las actividades de gestión de la vía, comparando las situaciones de “con” y “sin” proyecto; además realiza un análisis de sensibilidad (BID, 2015), situación por la que se concluyó lo siguiente:

“...El estudio presentado muestra que existe un beneficio social positivo. Aunado a que viene a fortalecer la red vial, mediante la movilización de personas, bienes y servicios en dicha zona del país. Por tanto el proyecto puede considerarse de conveniencia nacional...”

VIII.—Que el artículo 2, inciso c) de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 establece que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional. Asimismo tiene la obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendido como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

IX.—Que según se consigna en el Inventario Forestal realizado para el proyecto “*Diseño y Construcción de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta Nacional N° 35*”, elaborado por el Ingeniero Forestal Juan Manuel Bonilla Villalobos, funcionario de la Unidad de Gestión Ambiental y Social del MOPT, para la ejecución de las obras resulta necesario la corta de 217 (doscientos diecisiete) árboles de diversas especies, los cuales se ubican dentro de una zona catalogada como área de protección, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 33 de la Ley N° 7575 del 13 de febrero de 1996, “Ley Forestal”. **Por tanto,**

DECRETAN:

“DECLARATORIA DE CONVENIENCIA NACIONAL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA LA ABUNDANCIA - FLORENCIA Y RADIAL CIUDAD QUESADA, RUTA NACIONAL N° 35”

Artículo 1°—Se declara de Conveniencia Nacional el proyecto de obra vial “*Diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Carretera La Abundancia - Florencia y Radial Ciudad Quesada, Ruta*